

Apoca otorgada por el D. D. Justo Gomez y
 Mendoza como Procurador de los M.^{rs} S.^{as} D.^a Cata-
 lina Talba y Dons, y D. Agustín Lopez de Mendoza Conde
 de Robles su hijo del Dote que se le ha mandado, y trahido
 la M.^a S.^a D.^a Esperanza de Luxrea su muger; es a saber de
Doñados en bienes utimados, que ha llebado en su nombre pro-
 pio; y de Woolf que los S.^{es} D. Melchor, y D.^a Juana de
 Luxrea sus hermanos, Marquises de Orea, y Condes de Sta-
 ru y del Lillar, como heredera ñha D.^a Juana, de la S.^a D.^a
Marcela Francis de Prunigotti, que lo fue de D. Diego Anto-
 nio Francis Obispo de Tarazona, su hermano; se han manda-
 do y pertenecido a ñha S.^a D.^a Esperanza, inclusa en ñha
 cantidad cinco Censales cargados sobre el Reyno de Aragon
 como consta por la Capitulacion Matrimonial; hecha como tam-
 bien la presente Apoca, en Tarag. a 13 de Diciembre del
 año 1600, ratificadas por Martin Orabad Not. del Num. de
 ñha Ciudad.

IN DES NOMINE Amen Sea a todos ma
esto que yo el Doctor Don Justo Gomez de Mendoza procurador
y Racionero de la Iglesia Parrochial del Señor San Juan
20 de la Ciudad de Nueva domiciliado en dicha Ciudad de
Nueva y al presente hallado en esta de Zaragoza como procu
rador legitimo que soy delo ^{Ilmo} D. Dña Cathalina de Calba Pons y Junell
Null y de Cabrera Marquesa de Villanant Condesa de Robres y de Mont
tagudo Varonesa de Jangarren Juarana Tobay y San Denis Ciudad
del Ilmo D. Bernardo Agustín Perez de Pomar y Mendoza
Calba Pons y Junell Marquis de Villanant Conde de Robres y Señor
de la Varonia de Jangarren en su nombre propio y como atenuatoria
por su dote y derechos y usufructuaria que es de todos los bienes de la
Universal herencia que fueron del dho Sr. Marques y
Conde su Señor y Marido por su señoría dividida y nombra
da por su ultimo testamento de suyo cuya disposicion murio
que hecho y otorgado fue en la Ciudad de Barcelona ante Mel
chor Cortes Notario Real Collegiado de dicha Ciudad a diez y
siete dias del mes de Octubre del año mil seiscientos ochenta y
siete, Yo D. Agustín Perez de Pomar Mendoza Pons y Junell
Calba y Null Marquis de Villanant Conde de Robres y de Montagu
do Señor de la Varonia de Jangarren hijo primogenito legitimo
y natural del dho Ilmo D. Bernardo Agustín Perez de
Pomar Mendoza Calba Pons y Junell y Dña Cathalina de Cal
ba Pons Null y Cabrera Marquesa de Villanant Condesa de
Robres y de Montagudo y Señora de las Varonias de Jangarren
Juarana Tobay y San Denis en dicha Ciudad de Barcelona domi
ciliado Constituido por los dos Juntos y cada uno de por si en
los referidos nombres y el dho de ellos mediante poder por sus señorías
a mi favor hecho y otorgado en dicha Ciudad de Barcelona sa
uado a los dos dias del mes de Diciembre corriente del presente
año mil seiscientos y noventa y por Joseph Cellaris por las
authoridades Apostolica y del Rei nuestro Señor Notario publi
co de Barcelona testificado, El qual dho poder el dho Señor

Poder

procurador originalmente dio y entrego En poder y manos de mi
 Martin Otabad notario la presente notificante. Y su tenor es el
 siguiente Sepan Quanto esta carta de Poder Verun y Leyen como nos
 no Dña Cathalina de Calba Pons y Turull Mull y de Cabrera mar
 quesa de Villanant Condesa de Robres y de Montagudo Baronesa de
 San Xarxer Turana Torba y San Geni Ciudad del Muy. S. D. Ber
 nardo Agustín Perez de Pomar y Mendoza Calba Pons y Turull
 Marques de Villanant Conde de Robres y Señor de la Baronia de
 San Xarxer en mi nombre propio y como aduocaria por mi Poder
 deudo y usufructuaria que fui de todos los bienes de la Conuivial be
 nencia que fueron del dho S. Marq. y Conde mi S. y marido
 por su señoria instituida y nombrada mediante su último tes
 tamento de uyo cuya disposicion murio que hecho y otorgado fue en
 la presente ciudad de Barcelona ante Melchor Cortes not. f.
 Real follegiada de dha ciudad a diez y siete dias del mes de Octu
 bre año mil seiscientos ochentay siete. Y D. Agustín Perez de
 Pomar Mendoza Pons y Turull Calba y Mull Marques de Vil
 lanant Conde de Robres y de Montagudo Señor de la Baronia
 de San Xarxer hijo primogenito legitimo y natural de dho
 Muy. S. D. Bernardo Agustín Perez de Pomar Mendoza Cal
 ba Pons y Turull y Dña Cathalina de Calba Pons Mull y Cabrera
 Marquesa de Villanant Condesa de Robres y de Montagudo y
 Señora de las Baronias de San Xarxer Turana Torba y San
 Geni en la presente ciudad de Barcelona poblada Los dos Jun
 tos y cada uno de por si en los referidos nombres y el otro de
 ellos otorgamos todo nuestro poder tan cumplido y bastante quan
 to de deudo se requiere y es necesario a D. Justo Gomez de Men
 doza Notario de la Parrochial de San Lorenzo de la ciudad de Hu
 encay al Muy. Joseph Boderas beneficiado de la Parrochial Iglesia
 de Santa Cruz de la Ciudad de Zaragoza ausentes asi como si fue
 sen presentes Los dos Juntos y cada uno de por si de manera que no sea
 mejor la condicion del presente que la del ausente ni la del
 uno que la del otro antes bien lo que por uno de ellos sera comen

tado por el dho dho de ellos pueda ser mediado finido y terminada
 Especialm. y expresa para que por nos dho y en nombre nuestro
 y de cada uno de nos puedan dho nuestros procuradores y cada
 uno de por si otorgar y confesar haun recibido en su poder de los
 Muy. S. D. Melchor de Funes Villalpando y Arino Sanz de
 Labras y Dña Juana de Guarea Frances de Brautigoiti Con
 yuges Marqueses de Osera y Condes de Altares y del Villar de
 miciliado en la ciudad de Zaragoza todas aquellas sumas y can
 tidades de dinero alaxas bienes y demas cosas heuadas y man
 dadas por dho repetiuam. a la dha Muy. S. Dña Esperanza
 de Guarea Frances de Brautigoiti en la capitulacion matrimonial
 que se ha de otorgar entre nosotros dho otorgantes y dho
 Muy. S. D. Melchor de Funes Villalpando y Arino Sanz de
 Labras Dña Juana de Guarea Frances de Brautigoiti y
 Dña Esperanza de Guarea Frances de Brautigoiti para el
 matrimonio que esta tratado y mediante la voluntad de Dios
 se espera en faz de Santa Madre Iglesia solemnizar entre mi
 dho D. Agustín Perez de Pomar Mendoza Pons y Turull y
 Calba Marq. de Villanant Conde de Robres y Baron de San
 Xarxer otorgante y dha Muy. S. Dña Esperanza de Guarea
 Frances de Brautigoiti todos los quales dho bienes cantidades de
 de dinero alaxas cosas y demas cosas heuadas y mandadas
 repetiuam. en la capitulacion matrimonial a dha Muy. S.
 Dña Esperanza de Guarea Frances de Brautigoiti por dho
 como dho es enquanto fuere necesario queramos aqui haun y sermos
 por puestas expresadas y declaradas de uidad. y segun los fechos y
 leyes del Reino de Aragon leyes y Constituciones del presente Prin
 cipado de Cathaluna y como mas conuenga y puedan dho nuestros
 procuradores y cada uno de por si por nosotros y en nombre nues
 tro y de cada uno de nos recibir y cobrar en su poder y confe
 sar y otorgar haun recibido y dar sus legitimas apocas y car

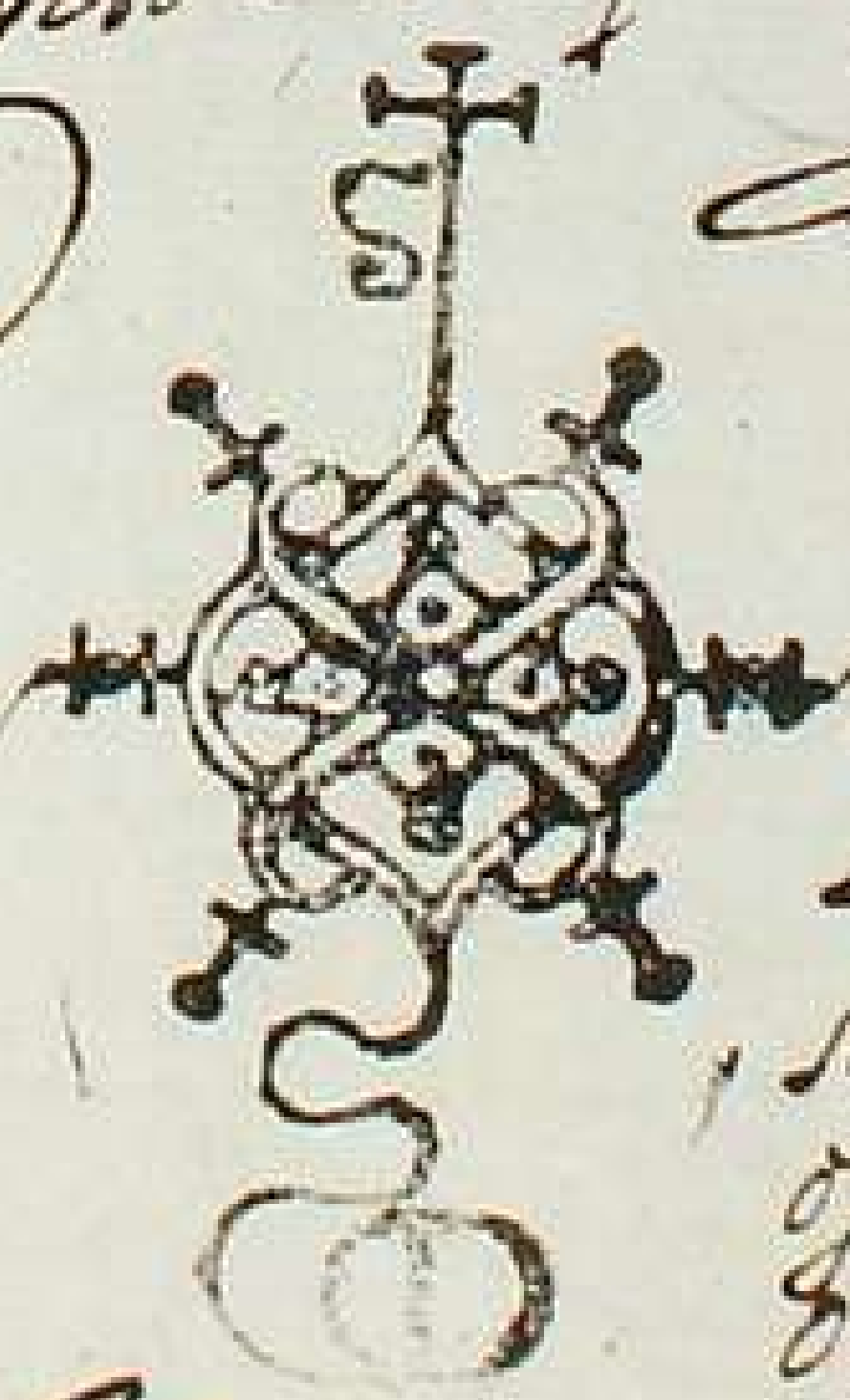
por depago satis feyquito con la Venuniciacion delas Excepçio
nes de frau q' de engano y della non numerata pecunia y con
todas las demas que fueren necesarias segund las leyes
y constituciones respectivamente a toda saluedad y seguridad
de dho. H. Marqueses de Osena Condes de Araxes y del Villar
y de dho. M^{re} J^{ca} Doña Esperanza de Guara Francis de
Braubigoi y de poder y mano de dho. H. y del dho. o dho. de fey
señores que para todo lo sobredito con sus incidentes y dependientes
annexos y conexos los damos y ahivimos a dho. nuestros procuradores
ya cada uno de por si todo nuestro poder tan cumplido y bastante qual
se requiere y es necesario de tal manera que por falta de poder
no dexen de otorgar apoca y carta de pago de todas las dhas. canbi
dades bienes y demas cosas mandadas y hechas por dho. como dho
es por dho. M^{re} J^{ca} Doña Esperanza de Guara Francis de Braubigoi
en la dha. capitulacion matrimonial que se ha de otorgar para
el dho. matrimonio que se espera contraer entre mi dho. otorgante
y dho. J^{ca} Doña Esperanza a toda saluedad satisfacion y seguridad
de dho. H. Marqueses de Osena Condes de Araxes y del Villar
y de dho. M^{re} J^{ca} Doña Esperanza y con todas las solemnidades y re
quisitos necesarios segun derechos fueros de Aragon leyes y con
stituciones de Catalunya y en otra manera para que sea legitima
y bastante apoca y carta de pago e prometemos haver por firme
agradable y baledero perpetuam^{te}. Todo y que quisiere por dho. nues
tros procuradores y qualquiere de ellos por si en y averca lo sobredito para
dicho hecho y procurado y aquello no nuiscar en tiempo alguno
con todas clauulas universales de obligacion de todos nuestros bienes
y del dho. de no asi muebles como sitios hauidos y por hauir. Con fe
y testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder ante el not^{re}. y del
figos abaxo escritos que fue hecha en la dha. p^{nte} Ciudad de Bar
celona sabido a los dos dias del mes de Diciembre del año conta
do del nacimiento de nuestro señor Jesus christo de mil seiscien
tos y noventa y cinco y hallandose p^{nte} por dho. J^{ca} D. Domingo

Bueno residente en la Capilla del Palau de dha. p^{nte} Ciu. y Pedro
Juan Cavallero de familia de dho. H. otorgantes. Sig^{re} I^{no} de mi
Joseph Cellaris por las autoridades Apostolica y del Rey nro
J^{ca} (qued^{re} g.) not^{re}. p^{nte}. de Barcelona quien la fecho ha cartas
de poder que ante mi passio signe y Cesse en testimonio de bidad.
D. Baltasar de Oriol y Marcu Escrivano de mandam^{to} del Rey
nro S^{mo}. en los Reinos de la Corona de Aragon con exercicio en la p^{nte} de
gardenencia general de Catalunya y en ella lugar teniente de Pro
tonotario Certifico y doi fe que el sobredito Joseph Cellaris de Juven
la presente Escritura ha signada y cerrada es not^{re} publico de Bar
celona bueno fey y legal ya sus autos y escrituras publicas por el
signadas y cerradas semejantes a esta se ha hecho y ha en
tra fe y credito assi en juicio como fuera del testimonio ni de
lo qual hago la p^{nte} firmada de mi mano y sellada con el
Sello Real pequeño que esta en mi poder en Barcelona a dos dias
del mes de Diciembre año del nacimiento de nro S^{mo}. J^{ca} J^{ca} de
de mil seiscientos y noventa y cinco Don Baltasar de Oriol y Marcu
De y con dho. poder y bando y baliendome de el J^{ca} dho. otorgante
en el dho. nombre Atendido que para el matrimonio conuenido y con
dado y que en breu se espera en fey de la Sta. Madre Iglesia solemniz
ar y concluir entre el dho. M^{re} J^{ca} D. Agustín Benç de Roman Men
doza Poy y Juacell Talba y Hill mi principal y la mui M^{re} J^{ca}
Doña Esperanza de Guara Ximenez Cerdan Francis de Braubigoi
hija legitima y natural del dho. M^{re} J^{ca} D. Baltasar Lopez de
Guara Ximenez Cerdan y Anbillon y D. Marcela Francis de
Braubigoi Cathalan de Don Coninges Condes que fueron del Villar
y señores de la casa y honor de Guara don^{de} en la p^{nte} Ciudad
de Zaragoza ha sido hecha pactada y otorgada capitulacion ma
rimonial en y por la qual la dha. mui M^{re} J^{ca} Doña Esperanza de
Guara Ximenez Cerdan Francis de Braubigoi en ayuda y por
causa de dicho matrimonio en su nombre propio a una par de
Heu y Heu los bienes expresados y contenidos en la men

cionada e hipotecada capitulacion matrimonial passada en Calu-
dos y estimados en las cantidades que en ella se continen que son bienes lleua-
do por D. D. Esperanza de Guara en su nombre propio a saber segun
dha Caluacion y estimacion en buen y montan la cantidad de
siete mil quinientos y seis libras diez sueldos y seis dineros de moneda de
7. Atendido que asi mismo la dha mui Ill. D. Esperanza de
Guara en su nombre propio y como heredera de los bienes y hacienda de que el
Ill. y Rey. D. Diego Antonio Frances de Brautigoiti Obispo que fue de
la Ciudad de Tarazona y del Con. de su Mag. d. h. dio su libre disposicion y
como legataria del legado que se pedia y pedia por el. El terno de
dela dha Ill. D. Marcela Frances de Brautigoiti Condessa que fue del
Billar de su madre y d. Calendado en la hipotecada capitulacion matrimonial
del cumplimiento de lo que se pedia de la dha herencia de dho Obispo su hijo hasta
la cantidad de veinte y cinco mil libras de moneda de plata nueva y lleua en aiude
y contemplacion de dho matrimonio y los Ill. D. Melchor de Funes del
Salgado y d. Juan de Tabas y d. Juana de Guara d. h. de
su Condessa Frances de Brautigoiti Marqueses de Osuna Condessa de
su y del Villar de su hermano como heredera que dha Ill. D. Maria y Con-
dessa d. Juana es de todos los bienes comprendidos en la buen y montan de dha
Ill. D. Marcela Frances de Brautigoiti Condessa del Villar de su madre y d. y de
herederos que asi mismo son dho Ill. Marqueses de Osuna Condessa de
su y del Villar de todos los bienes y hacienda comprendidos en la buen y
montan de dho Ill. y Rey. D. Diego Antonio Frances de Brautigoiti Obispo de
Tarazona su hijo en solucion y pago de dho legado de veinte y cinco mil libras de
moneda de plata de dha Ill. Condessa del Villar d. Marcela de dho
su hijo a dha d. Esperanza su hija inclusa de la herencia de dho
Obispo se han sido dadas y mandadas las cantidades de dinero censos bienes
y cosas contenidas y expresadas en la mencionada e hipotecada capitula-
cion matrimonial de los Valuados y estimados de los bienes censos y cosas en las
cantidades y como en ella se continen todo con las atenciones buen y montan
forma y manera que se expresa y contiene en la capitulacion con dho matrimonio hecha
y otorgada en la Ciudad de Calatayud este mismo dia de hoy mes y año abajo escritas y calen-
dadas presentes de la fecha concurrida y otorgada de esta escritura y por el not. La dha d. Juana
de este testificante justificada a la qual en todo y por todo me remito y refero por tanto el
not. en el dho nombre de mi buen y montan a buen y montan de la dha mui Ill. D. Esperanza
de Guara todos los bienes por aquella en su nombre propio a saber lleuados en
la hipotecada capitulacion matrimonial passada en Caluados y estimados como arriba
y en ella se dice en las dhas siete mil quinientos y seis libras diez sueldos y seis dineros de mo-


neda de plata. La dha tambien en el dho nombre asi mismo otorgo haun recibido de la dha mui Ill.
D. Esperanza de Guara y de los dho Ill. D. Maria de Osuna Condessa de Alcañiz y del Villar
D. Melchor y d. Juana sus her. todas las alajas de dinero censos y bienes de dha mui Ill. D. Esperanza
de Guara en su nombre y como heredera segun arriba se dice de dho Ill. y Rey. D. Diego
Obispo d. Diego Antonio Frances de Brautigoiti su hijo y como legataria de la dha Ill.
D. Condessa d. Marcela Frances de Brautigoiti su madre heredera y aquella de los dho
Ill. D. Maria de Osuna Condessa de Alcañiz y del Villar D. Melchor y d. Juana sus her. Co-
mo heredera de dha Ill. D. Juana de Guara mui Ill. Condessa de Alcañiz y del Villar
y del Villar es de dha Ill. Condessa d. Marcela en cumplimiento de dho
legado y como del heredero de los bienes de dha herencia de dho Ill. y Rey. Obispo
D. Diego Antonio Frances de Brautigoiti su hijo dador mandado e impuesto
dador de los dhas valuados y estimados en las dhas veinte y cinco mil libras
de moneda de plata. Y juntamente en el dho nombre otorgo haun recibido tambien lo censo ori-
ginal de dho d. de cinco contratos censales sobre el presente Reino de Aragón con
todas las condiciones buen y montan en publico y sea faciendo forma sacada y sacada
comprehendidos de los censos en las dhas veinte y cinco mil libras de moneda de plata
todo como en la dha y hipotecada capitulacion matrimonial se dice expresa y contiene
y por la libertad de un crante a toda Excepcion de fea y de enga-
ño y de la non numerada pueria en nombre del dho d. mi principal
y por haun en su nombre recibido todo lo sobredito de dho d. en el dho nom-
bre de la presente apoca y carta de pago a todos tiempos firme y baledera
en cosa alguna no renovada. Hecho fue lo sobredito en la Ciudad de
Caragoza del Reino de Aragón a trece dias del mes de Diciembre
del año contado del Naumiento de Nuestro Señor Iesu Christo de mil
seiscientos y noventa y cinco; siendo a ello presente por testigos Joseph
Antonio Ondeano infanzon notario canónico ciudadano y domiciliado
en dha Ciudad y Joseph Lute escriviente habitante en la misma
Ciudad: estafirmado el suprainstrumento y escrito instrumento en su nota
original de las firmas que de fuero del presente Reino de Ara-
gon se requieren.

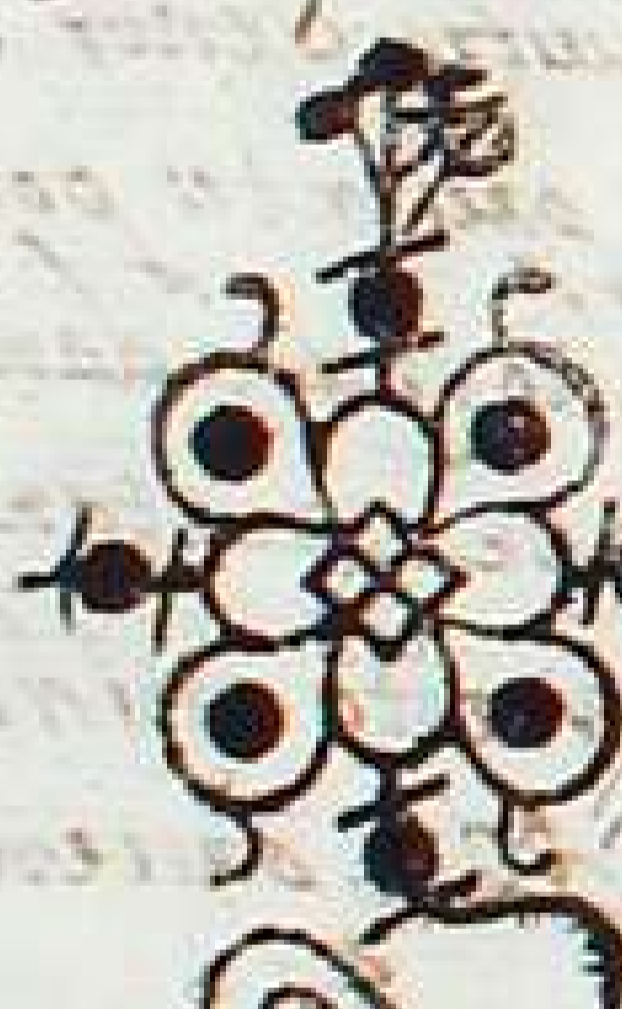
Handwritten signature or mark on the left side of the page.



no dema Martin Maada notario del numero de
salud de Caragoza del Reino de Aragón que a lo
sobre dicho presente fue; consta de enmendados: n. o. o. o. =
of. s. d. a. D. f. y de sobrepuesto donde se lee: y el
dho de sus señorias el Cerre
Nosotros los notarios del numero de la Ciudad de Caragoza

del Reyno de Aragón que auajo signamos y firmamos certifica
 mos y hacemos fee qd en la dha Ciudad de Saragosa el día
 de hoy del número de dha Ciudad por quien el suprazmto
 instrumento publico de dha dha ha sido testificado y sacado sig
 nado y en pública y fee faciente forma de pactedo al tiempo
 quando aquel testifio signado y en pública y fee faciente forma
 de pactedo por conueto tiempo antes despues y haora se pnta
 continuamente ha sido qd el número de dha Ciudad pñ
 legal gator auto escrituras e instrumentos por dquel testi
 ficado sacado signado y en pública y fee faciente forma de
 pactedo como se el pñte se ha sacado y da deue y puede
 dar entera fee y credito an en dhuo como fuera de el y en testi
 monio de Verdad nroa los notarios de el numero auajo
 nombrados lo signamos y firmamos con nuestros autos pñbra
 dos signos y firmas en la dha Ciudad de Saragosa del Reyno
 de Aragón a quatro dias del mes de Mayo de mil seisientos
 nouenta y quatro años

Sof  no de mi Diego de Ronimo Montaner y Jose
 Notario de el numero de la Ciudad de Sara
 gosa de el Reyno de Aragón que lo sobredho
 con

Sof  no de mi Joseph Montaner y Jose Botas de el nu
 mero de la Ciudad de Saragosa de el Reyno de Ara
 gón que lo sobredho con



